



Resolución No. CSJCOR24-722
Montería, 25 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00399-00

Solicitante: Dr. Félix De Jesús Macea Lozano

Despacho: 01 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba

Funcionaria Judicial: Dra. María del Socorro Jiménez Causil

Clase de proceso: Proceso disciplinario

Número de radicación del proceso: 20-300-12-50-2001-2024-00715-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 de septiembre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2024y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de vigilancia

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el 12 de septiembre del 2024, remitido a esta corporación el 13 de septiembre del 2024, el doctor Félix De Jesús Macea Lozano, en su condición de investigado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 01 de la Comisión Seccional De Disciplina Judicial de Córdoba, respecto al trámite del proceso disciplinario promovido contra el abogado Félix De Jesús Macea Lozano y otra, radicado bajo el N° 20-300-12-50-2001-2024-00715-00.

“...solicito que se requiera a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – CORDOBA para que definan mi situación jurídica toda vez de que mi actuar lo hice en un deber lícito, por lo tanto debo ser exonerado bajo el principio de favorabilidad y debido a que esta situación no me ha sido resuelta ni mi nulidad, solicito que se me violo el principio de impulso de los procesos, pues lleva más de 8 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el despacho hace caso omiso al actuar procesal como lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.

Es de recordar que esta vigilancia administrativa que presento a este despacho por la mora en el trámite de nulidad, violando el principio de concentración e impulso de las actuaciones judiciales, así como observancia de las normas procesales que son principios rectores del código general del proceso.

Por lo tanto, solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud ya que esto me ha generado ansiedad porque entiendo el por qué estoy siendo investigado toda vez de que hice un deber legal actuando con decoro, con lealtad procesal por lo tanto existe exigente de responsabilidad que no me ha sido decretado y este despacho disciplinario ya está fijando fecha de audiencia sin resolverme el principio de favorabilidad en esta nulidad.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-415 del 18 de septiembre de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora María del Socorro Jiménez Causil, Magistrada del Despacho 01 de la Comisión Seccional Disciplina Judicial de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (18/09/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 19 de septiembre de 2024, la doctora María del Socorro Jiménez Causil, Magistrada del Despacho 01 de la Comisión Seccional Disciplina Judicial de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«

ACTUACIÓN	FECHA
Escrito de queja presentado por la señora Salma Rosa Franco Santana a través de apoderado judicial, abogado Ismael Morales Correa.	2 de agosto de 2024
Acta individual de reparto	6 de agosto de 2024
Informe Secretarial/ingreso al despacho	8 de agosto de 2024
Auto que ordenó acreditar la calidad de abogados de los señores Félix de Jesús Macea Lozano y Delkys Nelissa León Solís	8 de agosto de 2024
Certificados de Vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de los doctores Félix de Jesús Macea Lozano y Delkys Nelissa León Solís	8 de agosto de 2024
Auto de apertura de investigación disciplinaria contra los abogados Félix de Jesús Macea Lozano y Delkys Nelissa León Solís, donde además se señaló fecha para realización de audiencia de pruebas y calificación provisional para el día 27 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo	8 de agosto de 2024
104 de la Ley 1123 de 2007; de igual forma se reconoció personería jurídica al apoderado de la quejosa, doctor Ismael Morales Correa.	
Audiencia de pruebas y calificación provisional , a la que asistieron los abogados investigados, la quejosa y su apoderado; sin embargo, teniendo en cuenta las dificultades de conectividad que presentó la quejosa; además, tenía una persona cerca de ella que podía afectar la reserva de la actuación y la fidelidad del testimonio, el Despacho decidió suspender la audiencia, disponiéndose que para la próxima sesión de audiencia la quejosa debía comparecer a la Sala de audiencia del despacho para garantizar la fidelidad de su testimonio y la reserva de la actuación, señalándose el 18 de septiembre de 2024 , a partir de las 3:30 de la tarde para continuar la audiencia.	27 de agosto de 2024

Constancia secretarial/ingreso al despacho informando de la solicitud de aplazamiento del apoderado de la quejosa.	28 de agosto de 2024
Auto a través del cual se niega el aplazamiento solicitado por el apoderado de la quejosa.	28 de agosto de 2024
A través de correo electrónico remitido al despacho, la investigada, doctora Delkys Nelissa León Solís solicita nulidad de la actuación.	3 de septiembre de 2024
Auto mediante el cual se le hace saber a la investigada, doctora Delkys Nelissa León Solís que, que el proceso disciplinario de abogado se desarrolla en audiencias, tal como se encuentra consignado en la Ley 1123 de 2017, Código Disciplinario del Abogado, por lo que su solicitud de nulidad deberá sustentarse en la sesión de audiencia de pruebas y calificación provisional señalada para el día 18 de septiembre de 2024 a las 03:30 de la tarde, diligencia en la que se adoptará la decisión que en derecho corresponda.	3 de septiembre de 2024
A través de correo electrónico remitido a la secretaría, el investigado, doctor Félix de Jesús Macea Lozano, solicita nulidad de la actuación.	4 de septiembre de 2024
Audiencia de Pruebas y Calificación Provisional , a la que asistieron los investigados, doctores Félix de Jesús Macea	18 de septiembre de 2024
<p>Lozano y Delkys Nelissa León Solís, la quejosa y su apoderado, se instaló la misma, se dio lectura a la queja por conocimiento de los investigados; se les concedió la palabra a los disciplinables para verbalizar su solicitud de nulidad. Solicitud que fue resuelta por la suscrita de manera desfavorable, y frente a la cual el doctor Macea Lozano interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, y la doctora León Solís recurso de reposición. Recursos frente a los cuales se emitió pronunciamiento, decidiendo no reponer la decisión adoptada y se niega el recurso de apelación propuesto por el doctor Macea Lozano por improcedente y se ordena la expedición de copias solicitada. Se continuó con la audiencia, recibiendo ratificación y ampliación de queja a la señora Salma Franco; se recibió versión libre a los investigados; se realizaron las correspondientes solicitudes probatorias por los investigados y se decretaron las pruebas solicitadas y las que de oficio consideró el despacho eran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos denunciados, suspendiéndose la audiencia para recaudo probatorio, señalándose para continuarla el día 17 de octubre de 2024, a partir de las 11:00 a.m.</p> <p>Actualmente se encuentra en secretaría surtiéndose el trámite de notificaciones y recaudo de las pruebas decretadas.</p>	

Además de lo anterior, considero pertinente informar que, si bien es cierto el disciplinable, doctor Félix de Jesús Macea Lozano radicó a través de correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2024 solicitud de nulidad de la actuación, tal solicitud la realizo al correo electrónico de la secretaria de esta Corporación como se observa en el expediente, solicitud que no fue puesta en conocimiento de la suscrita para efectos de pronunciamiento alguno; situación diferente ocurrió con la solicitud de nulidad presentada por la también disciplinable, doctora Delkys Nelissa León Solís a través de

correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2024, solicitud que remitió directamente al correo electrónico del despacho, por tanto, en la misma fecha la suscrita emitió auto donde se le hizo saber que el proceso disciplinario de abogado se desarrolla en audiencias, tal como se encuentra consignado en el artículo 57 de la Ley 1123 de 2017, Código Disciplinario del Abogado, por ello su solicitud de nulidad debía sustentarla en la sesión de audiencia de pruebas y calificación provisional señalada para el día 18 de septiembre de 2024 a las 03:30 de la tarde, diligencia en la que se adoptaría la decisión que en derecho corresponda, como así sucedió, pues en la mentada audiencia se verbalizó por los investigados sus solicitudes de nulidad y en la misma fue resuelta por la suscrita Magistrada.

Por lo anterior su señoría, considera la suscrita que no se ha vulnerado derecho alguno al solicitante, doctor Félix de Jesús Macea Lozano, puesto que la investigación disciplinaria se ha ceñido a lo que establece la Ley aplicable al asunto, esto es, Ley 1123 de 2007, donde cómo se puede observar, se ha garantizado el derecho de defensa y debido proceso a los intervinientes, lo que acredito con copia integra digitalizada del expediente, con el que se puede constatar el trámite surtido dentro de la referida investigación disciplinaria, advirtiendo que dicha actuación goza de reserva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1123 de 2007.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En el escrito presentado, el doctor Félix De Jesús Macea Lozano, manifiesta que *“solicitó la nulidad del proceso, sin embargo, dicha petición no había sido resuelta, a pesar de haber transcurrido más de ocho (8) días”*.

Al respecto, la doctora María del Socorro Jiménez Causil, Magistrada del Despacho 01 de la Comisión Seccional Disciplina Judicial de Córdoba, presentó un informe detallado de las actuaciones realizadas dentro del proceso, organizadas en orden cronológico. Entre dichas actuaciones, destaca que, la solicitud de nulidad presentada por la investigada Kelkys Nelissa León Solís el 03 de septiembre de 2024 fue resuelta el mismo día por la funcionaria, haciéndole saber que el proceso disciplinario de abogado es desarrollado en audiencias conforme lo dispone la Ley 1123 de 2017; por lo que, su solicitud de nulidad debía sustentarla en la audiencia de pruebas y calificación provisional programada para el 18 de septiembre de 2024 en la que sería adoptada la decisión que en derecho corresponda.

Del recuento presentado, también confirma que el doctor Félix De Jesús Macea Lozano el 04 de septiembre de 2024, solicitó la nulidad de la actuación, la cual fue verbalizada y resuelta de manera desfavorable durante la audiencia de pruebas y calificación provisional del 18 de septiembre de 2024. Frente a esa decisión el peticionario interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, y la doctora Kelkys Nelissa León Solís presentó recurso de reposición.

Es así como, la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento, decidiendo no reponer la decisión adoptada, negando el recurso de apelación propuesto por improcedente y ordenando una expedición de copias solicitadas. A la fecha de recepción del informe de verificación, el proceso se encontraba en la secretaría, en trámite de notificaciones y recolección de pruebas.

Con base en la información recopilada, no se observan circunstancias de dilación judicial que justifiquen el estudio del instituto administrativo previamente mencionado, dado que la solicitud de nulidad presentada por el doctor Félix De Jesús Macea Lozano fue resuelta en la audiencia de pruebas y calificación provisional del 18 de septiembre de 2024. Por otra parte, del informe de actuaciones se concluye que el proceso disciplinario ha avanzado en términos razonables y que actualmente tiene programada la continuación de la audiencia para el 17 de octubre de 2024.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

El resultado de lo estudiado, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

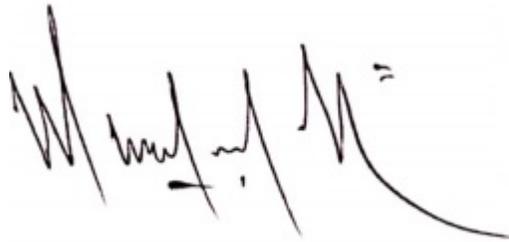
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00399-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora María del Socorro Jiménez Causil, Magistrada del Despacho 01 de la Comisión Seccional Disciplina Judicial de Córdoba, dentro del trámite del proceso disciplinario promovido contra el abogado Félix De Jesús Macea Lozano y otra, radicado bajo el N° 20-300-12-50-2001-2024-00715-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el doctor Félix De Jesús Macea Lozano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María del Socorro Jiménez Causil, Magistrada del Despacho 01 de la Comisión Seccional Disciplina Judicial de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al doctor Félix De Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/IMD/dtl